CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-290**

Auto N° **200-6-23-3097** *Fecha:* 17 NOV 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO-2023-05452 del 25 de abril de 2023, el Secretario de Desarrollo Económico del Municipio de Tauramena, pone en conocimiento de esta entidad:

> *"(...) quema descontrolada para establecimiento de cultivos sin autorización. Afectación ambiental que se presentó en la vereda El Raizal concerniente a una quema de pastizales rastrojos arbustos y en menor medida árboles de un área extensa cercana a veinte (20) hectáreas. (...)"*

Que en atención al radicado YO-2023-05452 del 25 de abril de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.290 del 20 de junio de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.290 del 20 de junio de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 21 de junio de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0725 del 07 de julio de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-290** 17 NOV 2023

Auto N° 200-6-23-309 *Fecha:*

no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.290 del 20 de junio de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0725 del 07 de julio de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"***3.2. Descripción General De La Visita:***

(...) Para llegar al lugar de los hechos se contó con el acompañamiento del señor Hammer Calderón, quien es funcionario de la Secretaría de Desarrollo Económico de Tauramena. Es así como al llegar al lugar de afectación ambiental, se realizó el debido recorrido en compañía del administrador del predio La Defensa, el señor Nelson Carrión, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.294.018, de esta manera, mediante la inspección ocular, se evidencia en un área de veinticinco hectáreas aproximadamente, la quema de dieciocho (18) individuos arbóreos de la especie Yopo (Anadenanthera peregrina), estos presentaban circunferencia de 90 centímetros y una altura de 6 metros aproximadamente, diez (10) individuos arbóreos de la especie Mora (Maclura tinctoria), los que poseían una circunferencia de 75 centímetros y una altura de 5 metros aproximadamente, además de dos (02) individuos arbóreos de la especie Mango (Manguifera indica), con una circunferencia de 95 centímetros y una altura de 7 metros aproximadamente. De igual manera, se identifican rastros de brinzales y latizales en la zona, (ver fotografías 1,2,3,4,5,6,7 y 8). Al indagar al señor Carrión por el objeto de dicha acción, este asegura que desconoce el por qué se dio esta quema, afirma también, que esta fue efectuada el día 19 de abril de 2023 en horas de la noche, menciona que ellos se percataron casi una hora después de iniciarse la conflagración, ya que fueron alertados por un vecino del sector, asimismo, las llamas ya estaban a varios metros de la casa, por lo que, por sus propios medios, procedieron a apagar las llamas a fin de evitar un incidente peor. Al preguntarle por la identidad del presunto responsable de esta acción, el señor Carrión contesta que posiblemente es un vecino de un predio aledaño, con el cual han tenido algunos problemas, pero no posee pruebas ni testimonios que indiquen la responsabilidad de este en los hechos, dicho lo anterior, se desconoce al presunto infractor.

Teniendo en cuenta lo anterior, según la Metodología Corine Land Cover el área de influencia corresponde a una cobertura de 2.3.2 Pastos arbolados: Cobertura que incluye las tierras cubiertas con pastos, en las cuales se han estructurado potreros con presencia de árboles de altura superior a cinco metros, distribuidos en forma dispersa. La cobertura de árboles debe ser mayor a 30% y menor a 50% del área total de la unidad de pastos (IDEAM, 2010).

Así mismo, se realizó la verificación de la especie de los individuos arbóreos que fueron quemados en las categorías establecidas en los listados contenidos en los apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-290**

Auto N° 200-6-23-3097 *Fecha:* 17 NOV 2023

Flora Silvestre (CITES octubre 4 de 2017), y la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017, por medio de la cual "se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se hallan en el territorio nacional", donde se determinó que las especies identificadas como: Yopo (Anadenanthera peregrina), Mora (Maclura tinctoria) y Mango (Manguifera indica), no se encuentran reportadas en alguna categoría de amenaza.

Finalmente, se comunica que no se pudo identificar al presunto infractor, por tanto, se determina que es imposible la apertura de un proceso sancionatorio por parte de esta corporación."
(...)

4. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a la información recolectada en la visita técnica el día 21 de junio de 2023, en atención a la Indagación Preliminar N° 200.32.23-290 del 20 de junio de 2023 y lo evaluado en el proceso de su realización, se evidencia en un área de veinticinco hectáreas aproximadamente, la quema de dieciocho (18) individuos arbóreos de la especie Yopo (Anadenanthera peregrina), estos presentaban circunferencia de 90 centímetros y una altura de 6 metros aproximadamente, diez (10) individuos arbóreos de la especie Mora (Maclura tinctoria), los que poseían una circunferencia de 75 centímetros y una altura de 5 metros aproximadamente, además de dos (02) individuos arbóreos de la especie Mango (Manguifera indica), con una circunferencia de 95 centímetros y una altura de 7 metros aproximadamente. De igual manera, se identifican rastros de brinzales y latizales en la zona, bajo una cobertura de pastos arbolados. Al indagar al señor Carrión por el día en el que se ejecutó la acción impactante, este respondió que tuvo lugar en la noche del 19 de abril de 2023, además asegura desconocer el objeto y al responsable de la acción. Hechos efectuados en el predio La Defensa, vereda Raizal, jurisdicción de Tauramena, departamento de Casanare, localizados específicamente en las coordenadas geográficas Datum WGS84 Latitud N: 4°51'41.63" – Longitud W: 72°38'59.16". Por lo cual se determina que no puede iniciar un proceso sancionatorio.

Finalmente, se remite el presente concepto técnico a la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, para el archivo del mismo, ya que fue imposible identificar al presunto infractor.

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0725 del 07 de julio de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.290 del 20 de junio de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.290 del 20 de junio de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-290**

Auto N° **200-6-23-3097** *Fecha:* 17 NOV 2023

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar N° 200.32.23.290 del 20 de junio de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.
PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-0725 del 07 de julio de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-631 de 2023

Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-429 de 2023